

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2021-00013

Demandante: Bancolombia S. A.

Demandados: Sistemas Industrializados Caicedo y otro.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1) Aclare los rubros que pretende ejecutar por capital insoluto respecto de cada pagaré, teniendo en cuenta la fecha en que incurrió en mora el extremo demandado y el valor de las cuotas pendientes de pago:

Ello, porque, a manera de ejemplo, respecto al pagaré n.º 4020084358, se indicó que el extremo pasivo incurrió en mora desde el 26 de septiembre de 2020 (hecho 4), de donde se colige, que incumplió el pago de las cuotas 9 a 12 (de septiembre 26 a diciembre 26 de 2020), para un total de \$23'333.336; sin embargo, se solicitó la orden de apremio por el saldo insoluto por capital de \$29.166.670, suma que excede ampliamente el dinero adeudado por este concepto.

Y, tal situación se repite respecto de cada título-valor.

2) Allegue poder especial suficiente para actuar, el cual debe cumplir las exigencias previstas en el canon 74 del C. G. del P. y 5, del Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que, si bien la abogada que presentó la demanda alegó la calidad de endosataria en procuración de la parte actora, revisados los títulos-valores (allegados de forma virtual) no obra nota de endoso, ni en los cartulares, ni en documento anexo a estos.

Y, como se entenderá, dado que los títulos deben allegarse desde *ab initio*, y en las copias arrimadas se echa de menos tal acto;

a pesar de que el original de dichos instrumentos se encuentre bajo custodia de la señalada mandataria judicial, tal situación no la faculta para hacer agregados que no fueron acreditados al momento de la formulación de la demanda.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

<u>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL</u> SECRETARIA Bogotá, D.C. 23 de marzo de 2021. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 040, fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García
--

Dide

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8571840cc2d76c4c429b6764cb6fad1f9586b1b0f179e87b6a6d72575b288e4c**
Documento generado en 19/03/2021 07:29:33 PM